



I DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2011030015)

En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 13.d), 20, 32.2 y 55 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

Artículo primero. Denominación y número de Consejerías.

La denominación y número de las Consejerías de la Junta de Extremadura quedan configuradas como a continuación se relacionan:

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación.

Consejería de Administración Pública.

Consejería de Economía y Hacienda.

Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Turismo.

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio ambiente y Energía.

Consejería de Educación y Cultura.

Consejería de Salud y Política Social.

Artículo segundo. Competencias de las Consejerías.

Se distribuyen las competencias de las Consejerías que integran la Junta de Extremadura, creadas en el artículo anterior, en los términos que a continuación se relacionan:

La Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, ejercerá las competencias que en materia de trabajo y políticas de empleo tenía la anterior Consejería de Igualdad y Empleo, así como las de ordenación y promoción industrial, y comercio, de promoción de la empresa y apoyo al emprendedor, de modernización e innovación tecnológica, sociedad de la información, investigación y telecomunicaciones que tenía atribuidas la anterior Consejería de Economía, Comercio e Innovación.

La Consejería de Administración Pública, desempeñará la función de Secretaría del Consejo de Gobierno y ejercerá las competencias que en materia de servicios jurídicos, política tecnológica de carácter corporativo, administración electrónica, inspección de servicios, evaluación y calidad de la Administración y cooperación internacional al desarrollo tenía atribuidas la Vicepresidencia Primera de la Junta de Extremadura, las que tenía atribuidas la anterior



Consejería de Administración Pública y Hacienda en materia de función pública y recursos humanos, justicia e interior, y las que en Administración Local tenía la anterior Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

La Consejería de Economía y Hacienda ejercerá las competencias que en materia de hacienda, ingresos públicos, Intervención general, presupuestos y Tesorería, patrimonio, auditoría, financiación autonómica y fondos europeos y política financiera, tenía atribuidas la anterior Consejería de Administración Pública y Hacienda, así como las de planificación y coordinación económica y estadística, que tenía atribuidas la anterior Consejería de Economía, Comercio e Innovación.

La Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Turismo, ejercerá las competencias que tenía atribuidas la anterior Consejería de Fomento en materia de infraestructuras hidráulicas y del transporte, de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda así como las de turismo que tenía atribuidas la anterior Consejería de Cultura y Turismo.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ejercerá las competencias que en materia de agricultura y ganadería, desarrollo rural tenía atribuidas la anterior Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural así como las de medio ambiente, minas y energía que tenía atribuidas la anterior Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

La Consejería de Educación y Cultura ejercerá las competencias en materia de política educativa y formación que tenía atribuidas la anterior Consejería de Educación, las de educación universitaria que tenía atribuidas la Consejería de Economía, Comercio e Innovación, así como las de patrimonio y promoción cultural que tenía atribuidas la anterior Consejería de Cultura y Turismo.

La Consejería de Sanidad y políticas sociales ejercerá las competencias que en materia de sanidad y dependencia tenía atribuidas la anterior Consejería de Sanidad y Dependencia, las competencias que en materia de consumo tenía atribuidas las Vicepresidencia Primera y Portavocía, así como las de infancia y familia, servicios sociales, migraciones y prestaciones sociales que tenía atribuidas la anterior Consejería de Igualdad y Empleo.

La Presidencia de la Junta de Extremadura ejercerá las competencias que en materia de relaciones con la Asamblea de Extremadura, relaciones informativas y acción exterior tenía atribuidas la anterior Vicepresidencia Primera de la Junta de Extremadura, así como las de juventud y deportes que tenía atribuidas la anterior Consejería de los Jóvenes y del Deporte.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 8 de julio de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA